

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 366 del Código Penal Federal
2.-Tema principal de la Iniciativa	Justicia
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Francisco Rivera Bedoya
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	8 de febrero de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	8 de febrero de 2007
7.-Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS.

Tipificar como delito de privación de la libertad aquellas acciones realizadas mediante medios cibernéticos, electromagnéticos y de telefonía, que tiendan a privar de la libertad emocional o física a las personas, argumentando la privación de la libertad de un ser humano cercano, mediante lo cual se pretenda obtener un beneficio indebido de la persona con la que se establece la comunicación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXI, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, redactar el artículo de instrucción del proyecto de decreto, así como sustituir por letra el número de artículo transitorio.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 366.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:</p> <p>I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</p>	<p>Decreto por el que se modifica la fracción I, agregándole un párrafo, del artículo 366 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 366. Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:</p> <p>I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>d) ...</p> <p>Se considerarán, además de lo anterior, como privación de la libertad, en los términos del presente artículo, aquellas acciones realizadas mediante medios cibernéticos, electromagnéticos y de telefonía, que a través de la</p>

II. y III. ...	declaración expresa o implícita por estas vías tiendan a privar de la libertad emocional o física a las personas, argumentando la privación de la libertad de un ser humano cercano, mediante lo cual se pretenda obtener un beneficio indebido de la persona con la que se establece comunicación. ...
	Transitorios 10. La presente modificación al Código Penal Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGMS